

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año 2024, siendo las 10:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sres. Alberto M. Pulice y Justo Avelino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al cuarto tramo del período comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.
- El primer tramo de la presente paritaria obra en EX2024-45378457- -APN-DGDYD#JGM, iniciado por sistema TAD al 03 de mayo de 2024; el segundo tramo obra en EX2024-58887033- -APN-DGDYD#JGM, iniciado por sistema TAD al 05 de junio de 2024 y el tercer tramo obra en EX2024-71349983- -APN-DGDYD#JGM iniciado el 8 de julio de 2024.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al cuarto tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

C.E.G.A.
Alberto M. Pulice
Presidente

C.E.G.A.
Justo A. Alegre
Tesorero

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

SEGUNDA. Las partes acuerdan en este CUARTO TRAMO que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4,6 %), a partir de los salarios devengados en julio de 2024, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio al 30 de junio de 2024, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial ut supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en un CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4,6 %), a partir de la devengada en julio de 2024, sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2024.

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de agosto de 2024.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

C.E.G.A. C.E.G.A.
Alberto M. Pulice Justo A. Alegre
Presidente Tesorero

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

C.E.G.A.
Alberto M. Pulice
Presidente

C.E.G.A.
Justo C. Alegre
Tesorero

Parte Empresaria

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Sindical

Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio 658/2013

Paritaria 2024 / 2025



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

C.E.G.A.
Alberto M. Pulice
Presidente

C.E.G.A.
Justo A. Alegre
Tesorero

Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2024 / 2025

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC sobre mes anterior

DESCRIPCION	Cierre	A partir del 01/04/24	A partir del 01/05/24	A partir del 01/06/24	A partir 01/07/24
Guincherero Aprendiz	468.244	519.751	565.489	589.240	616.345
Guincherero Maestranza	488.808	542.577	590.324	615.118	643.413
Guincherero Ayudante	526.508	584.424	635.854	662.560	693.038
Guincherero Ayudante Especializado	549.986	610.484	664.207	692.103	723.940
Guincherero Controlador Logistico	474.561	526.763	573.118	597.189	624.660
Guincherero Encargado Logistico	479.131	531.835	578.637	602.939	630.675
Guincherero Auxiliar Administrativo "B"	519.654	576.816	627.575	653.934	684.015
Guincherero Auxiliar Administrativo "A"	552.042	612.767	666.690	694.691	726.647
Guincherero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	519.654	576.816	627.575	653.934	684.015
Guincherero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	552.042	612.767	666.690	694.691	726.647
Guincherero Operario Logistico	465.593	516.808	562.288	585.904	612.855
Guincherero Operario Especializado Logistico	470.081	521.790	567.707	591.551	618.762
Guincherero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	551.185	611.815	665.655	693.612	725.518
Guincherero Operador Vehículos Especiales	551.185	611.815	665.655	693.612	725.518
Guincherero Operador Camión con Hidrogrua	601.910	668.120	726.915	757.445	792.288
Guincherero Operador Carretones hasta 50 t	653.320	725.185	789.002	822.140	859.958
Guincherero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	724.883	804.620	875.427	912.195	954.156
Guincherero Operador Carretones más de 100 t	825.071	915.829	996.422	1.038.271	1.086.032

DANIEL E. ANTUNICA
 ABOGADO
 C.P.A. C.F. Nº 74 Fº 526
 CUIT 20-12370024-5

C.E.G.A.

C.E.G.A.

Alberto M. Rulice
 Presidente

Justo A. Alegre
 Tesorero

DESCRIPCION	Cierre	A partir del 01/04/24	A partir del 01/05/24	A partir del 01/06/24	A partir 01/07/24
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	500.547	555.607	604.500	629.890	658.864
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	509.811	565.890	615.689	641.548	671.059
Guincherero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	519.059	576.155	626.857	653.185	683.231
Guincherero Operador Logistico de Autoelevadores	518.886	575.963	626.648	652.967	683.004
Guincherero Operador Autoelevador hasta 5 t	551.185	611.815	665.655	693.612	725.518
Guincherero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	600.608	666.675	725.342	755.807	790.574
Guincherero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	627.790	696.847	758.169	790.012	826.353
Guincherero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	656.331	728.527	792.637	825.928	863.921
Guincherero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	686.300	761.793	828.831	863.641	903.369
Guincherero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	717.767	796.721	866.832	903.239	944.788
Guincherero Operador Grua hasta 10 t	600.608	666.675	725.342	755.807	790.574
Guincherero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	627.790	696.847	758.169	790.012	826.353
Guincherero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	656.331	728.527	792.637	825.928	863.921
Guincherero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	686.300	761.793	828.831	863.641	903.369
Guincherero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	717.767	796.721	866.832	903.239	944.788
Guincherero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	750.807	833.396	906.734	944.817	988.279
Guincherero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	785.499	871.904	948.632	988.474	1.033.944
Guincherero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	821.926	912.338	992.624	1.034.314	1.081.892
Guincherero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	860.174	954.793	1.038.815	1.082.445	1.132.238
Guincherero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	900.335	999.372	1.087.316	1.132.984	1.185.101
Guincherero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	942.503	1.046.178	1.138.242	1.186.048	1.240.606
Guincherero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1.031.058	1.144.474	1.245.188	1.297.485	1.357.170
Guincherero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	1.128.467	1.252.598	1.362.827	1.420.066	1.485.389
Guincherero Operador Grua + de 400 t	1.289.193	1.431.004	1.556.932	1.622.324	1.696.950
Guincherero 1/2 Oficial Mecánico	598.483	664.316	722.776	753.132	787.776
Guincherero Oficial Mecánico	663.465	736.446	801.254	834.906	873.312

DESCRIPCION	Cierre	A partir del 01/04/24	A partir del 01/05/24	A partir del 01/06/24	A partir 01/07/24
Guinchero Operador Containera de Vacios	653.320	725.185	789.002	822.140	859.958
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	724.883	804.620	875.427	912.195	954.156
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	8.181	9.081	9.880	10.295	10.769

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

C.E.G.A.
Alberto M. Pulice
Presidente

C.E.G.A.
Justo A. Alegre
Leadero

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

